



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. tres (03) de septiembre de 2020.
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.
Sirvase proveer.RAD.2020-00065-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 323

Fecha: cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA MEJIA Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000065-00</u> .

Dentro del proceso del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO W S.A. contra JUAN CARLOS GARCIA MEJIA Y ALBA RUTH MUÑOZ, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial a través del correo institucional, donde solicita se profiera auto mediante el cual se decreten las medidas previas.

Revisado el expediente a fin de darle trámite a la solicitud, evidencia el despacho que con la presentación de la demanda no se realizó solicitud de medida previa alguna, ni tampoco radicación de memorial posterior; para constancia de ello se aporta pantallazo del correo electrónico institucional de la radicación de la demanda y los anexos.

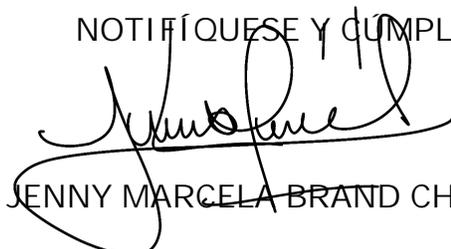
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud para proferir auto de decreto de medidas previas, por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

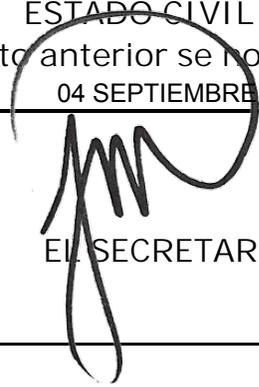
Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 2 -

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 43 El auto anterior se notifica HOY 04 SEPTIEMBRE 2020</p>
 <p>EL SECRETARIO</p>

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606